



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

Tribunal de Cuentas
«BOE» núm. 89, de 11 de abril de 2009
Referencia: BOE-A-2009-6071

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 17 de diciembre de 2013

Esta Instrucción queda sustituida por la Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 10 de diciembre de 2013. [Ref. BOE-A-2013-13165](#).

La contratación es una de las áreas de la actividad del Sector público que mayor volumen de recursos económicos gestiona, motivo que explica que haya sido una materia dotada tradicionalmente de una específica regulación y que constituya uno de los objetivos prioritarios en la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

La Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (en adelante LFTCu), dispone en su artículo 39 que están sujetos a fiscalización todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público, señalándose que se fiscalizarán en particular aquéllos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos y forma de adjudicación, así como todos los contratos de cuantías superiores a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías determinantes de su fiscalización según el criterio general establecido. Asimismo, se efectúa una previsión específica para cualquier contrato administrativo que, superando la citada cuantía, hubiere sido objeto de resolución y, en su caso, para aquellos otros que se celebren en sustitución del resuelto.

Esta misma Ley, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros documentos adicionales que aquél les requiera.

Por su parte, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al igual que el anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, también regula la remisión de contratos al Tribunal de Cuentas y, en su conjunto, ha introducido numerosas modificaciones que afectan a la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 30 de marzo de 2005 y que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 2 de mayo de ese mismo año.

La citada LCSP regula esta materia en su artículo 29, que viene a sustituir al artículo 57 del TRLCAP, donde se mantiene la previsión de que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para hacer posible el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá por el Órgano de contratación de que se trate al Tribunal de Cuentas u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente de que se derive, siempre que la cuantía exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Se contempla, asimismo, en este artículo de la LCSP la obligación de comunicar igualmente las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

En el propio artículo 29 de la LCSP se dispone que las citadas comunicaciones se efectuarán por el Órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado y de los entes, organismos y entidades del Sector público dependientes de ella.

Un análisis comparativo de las situaciones contempladas y de los importes establecidos en los dos textos legales mencionados, artículos 39 y 40 de la LFTCu y artículo 29 de la LCSP, permite constatar que la entrada en vigor de la LCSP mantiene la situación anterior en este ámbito, caracterizada por la falta de coincidencia entre las citadas normas, tanto en lo que se refiere al alcance de la información y documentación a enviar al Tribunal de Cuentas, como en lo relativo al momento de su remisión al mismo.

En el momento de la aprobación de la anterior Instrucción General de 30 de marzo de 2005, pese a la ampliación del ámbito subjetivo del TRLCAP efectuado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, eran aún numerosas las entidades públicas cuya actividad contractual no estaba sometida a los procedimientos establecidos por el TRLCAP, pese a lo cual se consideró de interés disponer de información periódica sobre su contratación, cualquiera que fuese el régimen jurídico aplicable.

Sin embargo, la LCSP, al igual que el propio TRLCAP merced a las modificaciones de su ámbito subjetivo que fueron sucesivamente incorporadas por el Real Decreto-Ley 5/2005 y por la Ley 42/2006, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, contiene ya una regulación de la contratación pública que afecta a todos los entes, organismos y entidades que forman parte del Sector público, tal y como este último figura delimitado de una forma amplia en el artículo 3 de la propia LCSP.

A su vez, otras modificaciones introducidas por la LCSP deben tener adecuado reflejo en esta nueva Instrucción General que sustituye a la aprobada en 2005, particularmente las que se refieren a la tipología de los contratos, a la preparación y contenido de los expedientes de contratación y a los procedimientos de adjudicación.

Así, la finalidad principal de la Instrucción General aprobada en 2005, que era la de facilitar el cumplimiento de las previsiones legales, determinando los criterios que deberían seguirse en la selección y remisión de la documentación al Tribunal de Cuentas, se mantiene con la nueva redacción que ahora se incorpora. No obstante, tanto la fundamental modificación normativa producida con la promulgación de la LCSP, como la indudable experiencia adquirida en este ámbito desde la aprobación de la Instrucción en el año 2005 hasta la actualidad, hacen aconsejable la modificación y la actualización de las instrucciones previamente dictadas sobre remisión de información y documentación de carácter contractual.

En este sentido, resulta conveniente hacer una referencia expresa en este punto a los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, regidos actualmente por la legislación patrimonial del Estado, básicamente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que representan una parte significativa de la contratación de los

entes públicos, al tiempo que su consideración jurídica no es muy diferente de la de los restantes contratos privados de dichos entes públicos. Por este motivo su análisis ha sido incluido frecuentemente en las Fiscalizaciones sobre la contratación realizadas por este Tribunal.

Asimismo, conviene tomar en consideración la creciente frecuencia con la que los órganos, organismos y entes públicos utilizan, como instrumento para el cumplimiento de sus fines, la figura del convenio, cuyo deslinde conceptual respecto de los contratos sujetos a la LCSP, atendiendo a su objeto, no resulta siempre pacífico, lo que favorece su eventual utilización como medio de eludir la aplicación de la más rígida legislación de contratos (lo que se conoce como la «huida del Derecho Administrativo»), como han advertido reiteradamente la doctrina y el propio Tribunal de Cuentas.

Por todo ello, si bien la Instrucción está referida principalmente a la contratación sujeta a la LCSP, se considera también necesario que el Tribunal de Cuentas disponga de información suficiente relativa tanto a la contratación regida por la legislación patrimonial citada, excluida del ámbito de la LCSP por su artículo 4.1.p), como a los convenios de colaboración y a los convenios celebrados con personas sujetas al Derecho privado, excluidos, en los específicos términos establecidos en los apartados c) y d) del mismo artículo 4.1., del ámbito de aplicación la propia LCSP.

Por lo demás, el alcance de esta Instrucción, de conformidad con el objetivo perseguido, se limita a señalar la documentación que ha de remitirse regularmente al Tribunal de Cuentas para que pueda llevar a cabo la correspondiente fiscalización y, por tanto, es independiente y complementaria de los requerimientos singulares de documentación que pueda efectuar cualquier Departamento de la Sección de Fiscalización del propio Tribunal de Cuentas, que tuviera asignada la fiscalización de la contratación de una determinada entidad o subsector público.

Por último, se ha de advertir que el ámbito subjetivo de esta Instrucción se circunscribe a las entidades del Sector público estatal, tal como éste se delimita en el artículo 3 de la LCSP, así como a las entidades del Sector público autonómico que deban remitir sus contratos al Tribunal de Cuentas, en los términos expresados en el siguiente epígrafe.

I. Objetivo de la Instrucción.

En virtud de las competencias reconocidas al Tribunal de Cuentas, tanto en su propia normativa como en la LCSP, para llevar a cabo la fiscalización de la contratación del Sector público, y teniendo en cuenta los recursos a tal fin disponibles, con la presente Instrucción el Tribunal de Cuentas precisa la información y documentación, relativa a la contratación, que le ha de ser remitida de conformidad con la normativa aplicable y, de este modo, facilita y normaliza el cumplimiento de dicha obligación por parte de las entidades y Órganos de contratación fiscalizados.

A fin de tener un adecuado conocimiento de la actividad contractual llevada a cabo en cada ejercicio y de poder planificar oportunamente la actividad fiscalizadora, se considera imprescindible disponer de información sobre toda la contratación celebrada en cada ejercicio, por lo que se requiere de todos los órganos, organismos y entidades del Sector público estatal, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidos, la remisión anual de una relación exhaustiva de todos los contratos celebrados en el ejercicio precedente, excluidos los denominados contratos menores. Por otra parte, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se determinan también aquellos contratos, según su tipo y cuantía, de los cuales habrá de enviarse, dentro del plazo de tres meses a contar desde su formalización, un extracto de su expediente por los correspondientes Órganos de contratación al Tribunal de Cuentas, a cuyo efecto se relacionan en el Anexo II los documentos que, a juicio del Tribunal, han de conformar dicho extracto.

En consecuencia, se configura una doble obligación de remisión de documentación al Tribunal de Cuentas por parte de los órganos, organismos y entidades fiscalizados:

1. Con periodicidad anual, deberán remitirse las relaciones certificadas comprensivas de toda la contratación y demás negocios jurídicos que se detallan en el epígrafe II.1 de esta Instrucción. Esta obligación incumbe de forma generalizada a todos los órganos, organismos y entidades pertenecientes al Sector público estatal y debe cumplimentarse dentro de los

dos primeros meses de cada ejercicio respecto de la contratación adjudicada o negocios jurídicos formalizados en el ejercicio precedente.

2. Con carácter continuo, a lo largo del año, deberán remitirse los extractos de los expedientes específicamente determinados, según su tipo y cuantía, en el epígrafe II.2 de la presente Instrucción. Esta obligación está restringida a los órganos, organismos y entidades pertenecientes al Sector público estatal que celebren contratos de esos específicos tipos y cuantías y debe llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la formalización del contrato o de la producción del hecho o trámite cuya comunicación al Tribunal de Cuentas resulte preceptiva.

Esta Instrucción reemplaza a la aprobada por el Pleno de este Tribunal en el año 2005 y será aplicable exclusivamente a los contratos adjudicados a partir del día 1 de enero de 2008, salvo que la documentación que en ella se requiere, referida al citado ejercicio 2008, se hubiese remitido ya al Tribunal.

Igualmente, la presente Instrucción es de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de órgano de control externo propio (OCEX) y a las Ciudades Autónomas, entendiéndose en tal caso que las referencias contenidas en la misma sobre órganos, organismos o entidades del Sector público estatal están referidas a los órganos, organismos o entidades autonómicos análogos.

II. Documentación a remitir al Tribunal de Cuentas por los órganos, organismos o entidades del sector público estatal y autonómico que tienen la consideración de Administración Pública.

De acuerdo con lo expuesto, la información y documentación a remitir al Tribunal de Cuentas, relativa a los contratos celebrados por los órganos, organismos y entidades del sector público estatal y autonómico que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la LCSP, tienen la consideración de Administración Pública, se ajustará a los siguientes criterios:

II.1 Documentación a remitir con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente.

La documentación a remitir con periodicidad anual será la siguiente:

II.1.1 Relaciones certificadas de contratos sujetos a la LCSP.–Todos los órganos de contratación remitirán al Tribunal de Cuentas una relación certificada comprensiva de todos los contratos sujetos a la LCSP adjudicados definitivamente en el ejercicio precedente.

No obstante, quedarán excluidos de las relaciones:

Todos los negocios y relaciones jurídicas que están excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, según se establece en su artículo 4, sin perjuicio de lo establecido tanto en el epígrafe II.1.2. de esta Instrucción, respecto de los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, como en el epígrafe II.1.3., respecto de los convenios de colaboración y los convenios con personas sujetas al Derecho privado.

Los contratos menores, identificados a estos efectos como los contratos de obras de importe inferior a 50.000,00 euros (IVA excluido) y los contratos de cualquier otro objeto de importe inferior a 18.000,00 euros (IVA excluido) (art. 122.3 LCSP), sin perjuicio de lo previsto en el epígrafe II.1.4 siguiente.

Los contratos subvencionados (art. 2.2 y 17 LCSP), por cuanto las entidades contratantes no forman parte del Sector público y su control debe encuadrarse en el de la actividad subvencional.

Las relaciones certificadas deberán comprender exclusivamente los contratos primitivos, sin perjuicio de que las incidencias que se produzcan durante su ejecución (modificados, prórrogas, revisiones de precios, etc.) deban ser objeto de comunicación posterior al Tribunal de Cuentas, en los términos señalados en el apartado II.2 siguiente.

En los expedientes de contratación que hayan dado lugar a múltiples adjudicatarios, y por tanto a múltiples contratos, por la existencia de lotes o prestaciones diferenciadas, en el modelo establecido para relacionar los contratos sólo se deberá anotar un único número de

orden por cada expediente de contratación y se hará constar el importe total de los contratos del expediente, relacionando a continuación, sin modificación del número identificativo del expediente, los datos correspondientes a todos los contratos derivados del mismo, consignando el número de lote que en cada caso proceda.

A efectos de uniformar el criterio a seguir en la inclusión de los contratos en la mencionada relación anual, se atenderá al año de su adjudicación definitiva, aun cuando su formalización y ejecución se hubiera podido realizar en el ejercicio siguiente.

A efectos del envío al Tribunal de Cuentas de estas relaciones certificadas, se considerarán órganos de contratación los que tienen atribuida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la LCSP, incluidas, en su caso las Juntas de Contratación, dicha condición de forma originaria. Asimismo se considerarán como órganos de contratación a estos efectos, los órganos que actúen en ejercicio de competencias desconcentradas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 293 de la propia LCSP.

Por consiguiente, los órganos de contratación de los distintos entes, organismos y entidades incluirán en las relaciones certificadas que remitan al Tribunal de Cuentas los contratos que hayan adjudicado definitivamente cualesquiera otros órganos en los que aquéllos hayan delegado sus propias y originarias competencias de contratación.

Como excepción, las relaciones certificadas que formulen los órganos de contratación de cada órgano, organismo o entidad, deberán incluir también los contratos específicos que financien en el marco del sistema de contratación centralizada, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 190.3.b) de la LCSP; ello sin perjuicio de que dichos contratos específicos deban incluirse también en la relación de esta Dirección General en su condición de órgano de contratación. En el caso de que la contratación centralizada implique la conclusión del correspondiente contrato, según el procedimiento previsto en el artículo 190.3.a) de la LCSP, o resuelva la fase de adopción de tipo del procedimiento especial previsto en el artículo 190.3.b) de la LCSP, el contrato adjudicado deberá incluirse únicamente en la relación certificada comprensiva de la contratación celebrada por la citada Dirección General del Patrimonio del Estado.

II.1.2 Relaciones certificadas de contratos patrimoniales sobre bienes inmuebles.–Los órganos de contratación remitirán, asimismo, al Tribunal de Cuentas una relación certificada comprensiva de todos los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, sujetos a la legislación patrimonial, que hayan sido adjudicados en el ejercicio precedente, según el modelo de certificación que se incluye en el Anexo I, siempre que los ingresos o gastos que generen, o su valor en caso de donación o permuta, sean de importe superior a 50.000 euros.

II.1.3 Relaciones certificadas de convenios.–Adicionalmente, los órganos de la Administración General del Estado y los restantes organismos y entidades del Sector público deberán remitir una relación certificada de todos los convenios de colaboración celebrados con otras entidades del Sector público, así como de todos los convenios que hayan celebrado con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, que no hayan sido incluidos en la relación de contratos, según el modelo de certificación que se incluye en el Anexo I, con excepción de aquéllos que tuvieran por objeto exclusivo canalizar subvenciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II.1.4 Contratación menor.–Finalmente, el Tribunal de Cuentas podrá requerir a los órganos, organismos, entidades y entes fiscalizados que certifiquen, también, la contratación menor que haya sido adjudicada durante el correspondiente ejercicio, particularmente en aquellos supuestos en los que se haya observado un exceso o un incremento no justificado de las partidas presupuestarias a las que se impute el gasto derivado de dicha contratación menor.

II.1.5 Plazo y modo de remisión.–Las relaciones certificadas deberán enviarse al Tribunal de Cuentas antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera.

Las relaciones se remitirán tanto en soporte papel, siguiendo los modelos previsto en el Anexo I, como en soporte informático, utilizando en este último caso los formatos de base de datos MS ACCESS, siguiendo las instrucciones técnicas que se describen en el mismo Anexo y cumplimentando la aplicación informática que a tal fin el Tribunal facilitará por correo electrónico.

En el supuesto de que no se hubiese celebrado ningún contrato que superase las cuantías mencionadas, se hará constar dicha circunstancia mediante la remisión de la correspondiente certificación negativa, siguiendo el modelo que igualmente se incluye en el citado Anexo I.

Las relaciones certificadas que se remitan deberán ser acompañadas del correlativo escrito del responsable de la entidad del Sector público de que se trate, según el modelo de certificación también incluido en el Anexo I, en el que se certifique que la relación que se adjunta incluye todos los contratos celebrados en el ejercicio de referencia que, de acuerdo con lo expresado en el epígrafe II.1.1., deben ser comunicados al Tribunal.

Asimismo y a los oportunos efectos de garantizar la integridad y autenticidad de su contenido, en este mismo escrito deberá dejarse constancia del resumen electrónico generado por el algoritmo MD5 para cada archivo o fichero electrónico que se incluya en el soporte informático.

Alternativamente al procedimiento descrito en los párrafos anteriores, las relaciones certificadas correspondientes a la contratación celebrada por las empresas del sector público estatal, se podrán remitir telemáticamente a través de los sistemas que, a esos efectos, se implanten el Tribunal de Cuentas.

II.2 Documentación a remitir a lo largo del año.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 LCSP, a lo largo del año, y dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, los órganos de contratación de los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas de acuerdo con la propia LCSP remitirán al Tribunal copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente, que a estos efectos se entenderá conformado por los documentos que se indican en el Anexo II, según la naturaleza y el procedimiento de adjudicación, siempre que el contrato de que se trate supere las siguientes cuantías:

Contratos de obras, cuya cuantía exceda de 600.000,00 euros.

Contratos de suministro de cuantía superior a 450.000,00 euros.

Contratos de servicios de cuantía superior a 150.000,00 euros.

Contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000,00 euros.

Contratos de concesiones de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el sector privado, cualquiera que sea su cuantía.

Asimismo, los órganos de contratación remitirán los extractos de todos los contratos administrativos, de importe superior a 60.000 euros, que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, las cuales, aislada o conjuntamente, supongan incremento de gasto superior al 20 por 100 del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de los límites antes señalados para cada tipo de contrato, incluyendo en el extracto la documentación relativa a las mencionadas modificaciones.

Se entenderá por cuantía del contrato, a los efectos de esta instrucción, el importe por el cual se adjudique el expediente, IVA excluido. Asimismo, en los expedientes de contratación que hayan dado lugar a múltiples adjudicatarios, y por tanto a múltiples contratos, por la existencia de lotes o prestaciones diferenciadas, se tendrá en cuenta el importe agregado de todos los contratos del expediente.

La comunicación de todas las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de precio o de plazo, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los citados contratos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hayan producido, acompañando a la misma los Anexos III y IV.

III. Documentación a remitir al Tribunal de Cuentas por los organismos y las entidades del sector público estatal y autonómico que no tienen la consideración de Administración Pública.

Los organismos y las entidades del sector público estatal y autonómico que no tienen la consideración de Administración Pública deberán remitir las relaciones certificadas y los extractos de los expedientes establecidos en el apartado II anterior, en los mismos plazos y modos que en dicho apartado se establecen.

No obstante lo anterior, los extractos de los expedientes que deben remitir al Tribunal de Cuentas estos organismos y entidades comprenderán, únicamente, la copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado el contrato y la comunicación de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal del correspondiente contrato, así como copia de las ofertas solicitadas y recibidas.

IV. *Requerimiento de otra documentación.*

Con independencia de la información y documentación señalada en los epígrafes anteriores, el Departamento de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas que tuviera asignada la fiscalización de la correspondiente entidad perteneciente al Sector público, podrá requerir el envío de documentación adicional en relación con los contratos anteriormente identificados o con cualquier otro incluido en la relación anual de los contratos celebrados y que se haya previsto fiscalizar, así como, en su caso, información individualizada sobre los denominados contratos menores.

El Tribunal de Cuentas podrá también requerir información y documentación de cualesquiera otros contratos que, por cualquier circunstancia, no hayan sido incluidos en las relaciones certificadas de contratos o no hayan sido remitidos al Tribunal de Cuentas con arreglo al artículo 29 de la LCSP.

El órgano, organismo o entidad requerido, en cumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y de lo expresamente establecido en los referidos artículos 40.2 LFTCu y 29. 3 de la LCSP, deberá facilitar la información y documentación solicitada, en los términos y plazos en que dicha solicitud se hubiera planteado.

V. *Régimen transitorio.–Instrucciones especiales respecto de la contratación del ejercicio 2008.*

La remisión a este Tribunal de la documentación e información relativas a la contratación celebrada por los entes, organismos y entidades del Sector público durante el ejercicio 2008, en el que han regido sucesivamente el TRLCAP y, a partir del 30 de abril, la LCSP, deberá ajustarse a las siguientes instrucciones complementarias:

V.1 Relaciones certificadas de la contratación celebrada durante el ejercicio 2008.

Los órganos de contratación deberán enviar una relación comprensiva de los contratos adjudicados en el año 2008 o, en su caso, complementaria de la ya enviada en cumplimiento de la anterior Instrucción de este Tribunal de Cuentas, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Instrucción en el Boletín Oficial del Estado.

V.2 Extractos de los contratos adjudicados durante el ejercicio 2008.

Los extractos de los contratos adjudicados durante el ejercicio 2008, que no hayan sido ya remitidos al Tribunal de Cuentas, se integrarán con los documentos especificados en la Instrucción General aprobada el 30 de marzo del año 2005 o en la presente, según haya resultado aplicable, a sus respectivos expedientes de contratación o a los propios contratos, o bien el TRLCAP o bien la nueva LCSP, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera y, en su caso, en la Disposición transitoria séptima, de esta última norma legal.

VI. *Remisión de la documentación.*

La documentación señalada en los diferentes epígrafes anteriores se remitirá, en los plazos en ellos señalados, directamente al Departamento de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas que tuviera asignada la fiscalización de la correspondiente Entidad pública u Órgano de contratación y que, por esta misma circunstancia, le hubiere remitido un ejemplar de esta Instrucción o, en su caso, le hubiere requerido la remisión de información o documentación complementaria en los términos señalados en el epígrafe IV.

Madrid, 6 de abril de 2009.–El Presidente del Tribunal de Cuentas, Manuel Núñez Pérez.

ANEXO I

Relación certificada de contratos adjudicados durante el ejercicio 200..

- Modelo de certificación.
- Formato de la relación en soporte papel de la relación de contratos sujetos a la LCSP.
- Instrucciones técnicas del soporte informático de la relación de contratos sujetos a la LCSP.
- Modelo de certificación negativa.
- Formato de la relación en soporte papel de la relación de contratos patrimoniales sobre bienes inmuebles.
- Instrucciones técnicas del soporte informático de la relación de contratos patrimoniales sobre bienes inmuebles.
- Formato de la relación en soporte papel de la relación de convenios.
- Instrucciones técnicas del soporte informático de la relación de convenios.

MODELO DE CERTIFICACIÓN

D./D.^a

CARGO:

CERTIFICO: Que en la relación que se adjunta, elaborada siguiendo el modelo remitido por el Tribunal de Cuentas, se incluyen, numerados correlativamente del 1 al , por importe total de euros, todos los contratos primitivos definitivamente adjudicados por este órgano durante el ejercicio de 20, con excepción de los contratos menores.

Igualmente, en dicha relación se incluyen los contratos primitivos definitivamente adjudicados por los órganos con competencias delegadas durante el ejercicio de 20, con excepción de los contratos menores.

Asimismo, se comunica que el resumen electrónico generado por el algoritmo MD5 para el archivo informático incluido en el soporte informático, en el que consta la misma relación de contratos, es el siguiente:

Nombearchivo1..... Resumen_electrónico_MD5

(Fecha, firma y sello)

FORMATO DE LA RELACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS A LA LCSP EN SOPORTE PAPEL

EJERCICIO: 200...
DEPARTAMENTO MINISTERIAL/ORGANISMO/ENTIDAD SECTOR PÚBLICO (1):
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (1):

N.º ORD	NÚMERO REFERENCIA EXPEDIENTE	LOTE N.º	TIPO CON. (2)	OBJETO DEL CONTRATO	PROC. ADJ. (3)	VALOR ESTIMADO (IVA excluido)	PRECIO DE ADJUDICACIÓN (IVA excluido)	S.A.R.A. (4)	ADJUDICATARIO	N.I.F. ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN (5)
Órgano de contratación delegado:											
-											
-											
-											
Órgano de contratación delegado:											
-											
-											

(1) Identificación del Departamento ministerial, organismo o entidad del sector público, según corresponda, así como del Órgano de Contratación al que se refieren los contratos relacionados, que se mantendrán inalterables en

toda la relación, que será única, sin perjuicio de la agrupación de los contratos en función de cada Órgano de Contratación delegado.

(2) La descripción de los Tipos del Contrato se acomoda a los siguientes dígitos: 1: Obras. 2: Servicios. 3: Suministro. 4: Contratos administrativos especiales. 5: Contratos de concesión de obras públicas. 6: Gestión de Servicios Públicos. 7: Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado. 8: Contratos privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores.

(3) En la identificación del Procedimiento de Adjudicación se aplican las siguientes claves: AP: Abierto criterio precio. RP: Restringido criterio precio. AM: Abierto criterios múltiples. RM: Restringido criterios múltiples. NC: Procedimiento negociado con publicidad. NS: Procedimiento negociado sin publicidad. DC: Diálogo competitivo. CC: Contratación centralizada.

(4) Se expresará si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada.

(5) Se consignará la fecha de la adjudicación definitiva o, en su caso, la fecha de la adjudicación única.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL SOPORTE INFORMÁTICO DE LA RELACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS A LA LCSP

La relación de contratos se remitirá en disquete de 3,5 o en CD-ROM, en formato base de datos MS ACCESS (preferentemente versión 2003), destinando un registro para cada contrato adjudicado, siguiendo la estructura siguiente:

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TIPO DE DATOS
Numero_orden	N.º orden.	Entero.
Ente	Dpto. Ministerial/Organismo/Entidad Sector Público.	Texto (150 caracteres).
Organo_contratación	Órgano de Contratación originario o por desconcentración de competencias.	Texto (150 caracteres).
Organo_Delegado	Órgano de contratación delegado.	Texto (150 caracteres).
Ejercicio	Ejercicio.	Númérico.
Numero referencia	N.º de Referencia del Contrato (1).	Texto (20 caracteres).
Lote Nº	Número de lote.	Número entero (2).
Tipo	Tipo del Contrato.	Texto.
Objeto	Objeto del Contrato.	Texto (255 caracteres).
Procedimiento	Procedimiento de Adjudicación.	Texto (100 caracteres).
Valor estimado	Valor estimado (IVA excluido) (art. 76 LCSP).	Moneda (€ con 2 decimales).
Precio	Precio de adjudicación (IVA excluido).	Moneda (€ con 2 decimales).
Adjudicatario	Adjudicatario (razón social).	Texto (50 caracteres).
NIF Adjudicatario	NIF Adjudicatario (sin puntos ni guiones).	Texto (50 caracteres).
Fecha adjudicación	Fecha Adjudicación.	Fecha (dd-mm-aa).
SARA	Sujeto a regulación armonizada.	Verdadero/falso.

(1) En este campo se hará constar el número del Expediente de Contratación atribuido por el Órgano de Contratación, que se considera indispensable para su identificación.

En los expedientes de contratación que hayan dado lugar a múltiples adjudicatarios se deberá anotar un único número de orden por cada expediente de contratación, haciéndose constar el importe total de los contratos.

Las claves para los campos Tipo del Contrato y Procedimiento de adjudicación serán las siguientes:

Tipo del contrato:

- 1: Obras.
- 2: Servicios.
- 3: Suministro.
- 4: Contratos administrativos especiales.
- 5: Contratos de concesión de obras públicas.
- 6: Gestión de Servicios Públicos.
- 7: Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.
- 8: Contratos privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores.

Procedimiento de adjudicación:

- AP: Procedimiento abierto criterio precio.
 RP: Procedimiento restringido criterio precio.
 AM: Procedimiento abierto criterios múltiples.
 RM: Procedimiento restringido criterios múltiples.
 NC: Procedimiento negociado con publicidad.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

NS: Procedimiento negociado sin publicidad.
DC: Diálogo Competitivo.
CC: Contratación centralizada.

MODELO DE CERTIFICACIÓN NEGATIVA

D./D.^a

CARGO:

CERTIFICO: Que durante el ejercicio 20... no se ha adjudicado por este órgano, ni por los órganos en los que haya delegado competencias de contratación, ningún contrato de obras cuya cuantía tenga un importe igual o superior a 50.000 euros, ni de cualquier otro tipo por un importe igual o superior a 18.000 euros.

(Fecha, firma y sello)

FORMATO DE LA RELACIÓN DE CONTRATOS PATRIMONIALES SOBRE BIENES INMUEBLES EN SOPORTE PAPEL

EJERCICIO: 200...
DEPARTAMENTO MINISTERIAL/ORGANISMO/ENTIDAD SECTOR PÚBLICO (1):
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DELEGADO

N.º ORD	NÚMERO REFERENCIA CONTRATO	TIPO CON. (2)	OBJETO DEL CONTRATO	PROC. ADJ. (3)	PRECIO DE ADJUDICACIÓN (IVA incluido)	ADJUDICATARIO (razón social)	N.I.F. ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN

(1) Identificación del Departamento ministerial, organismo o entidad del sector público, según corresponda, así como del Órgano de Contratación al que se refieren los contratos relacionados.

(2) La descripción de los Tipos del Contrato se acomoda a los siguientes dígitos: 1: Adquisición de inmuebles. 2: Enajenación de inmuebles. 3: Arrendamiento de inmuebles para su uso por la entidad. 4: Arrendamiento de inmuebles de la entidad. 5: Otros contratos sobre bienes inmuebles.

(3) En la identificación del Procedimiento de Adjudicación se aplican las siguientes claves: C: Concurso. S: Subasta. AD: Adjudicación directa.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL SOPORTE INFORMÁTICO DE LA RELACIÓN DE CONTRATOS PATRIMONIALES SOBRE BIENES INMUEBLES

La relación de contratos se remitirá en formato base de datos MS ACCESS (preferentemente versión 2003), destinando un registro para cada contrato adjudicado, siguiendo la estructura siguiente:

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TIPO DE DATOS
Numero_orden	N.º orden.	Entero.
Ente	Dpto. Ministerial/Organismo/Entidad Sector Público.	Texto (150 caracteres).
Organo_contratación	Órgano de Contratación originario o por desconcentración de competencias.	Texto (150 caracteres).
Organo_Delegado	Órgano de contratación delegado.	Texto (150 caracteres).
Ejercicio	Ejercicio.	Númérico.
Numero referencia	N.º de Referencia del Contrato.	Texto (20 caracteres).
Tipo	Tipo del Contrato.	Texto.
Objeto	Objeto del Contrato.	Texto (255 caracteres).
Procedimiento	Procedimiento de Adjudicación.	Texto (100 caracteres).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TIPO DE DATOS
Precio	Precio de adjudicación.	Moneda (€ con 2 decimales).
Adjudicatario	Adjudicatario (razón social).	Texto (50 caracteres).
NIF Adjudicatario	NIF Adjudicatario (sin puntos ni guiones).	Texto (50 caracteres).
Fecha adjudicación	Fecha Adjudicación.	Fecha (dd-mm-aaaa).

Las claves para los campos Tipo del Contrato y Procedimiento de adjudicación serán las siguientes:

Tipo del contrato:

- 1: Adquisición de inmuebles.
- 2: Enajenación de inmuebles.
- 3: Arrendamiento de inmuebles para su uso por la entidad.
- 4: Arrendamiento de inmuebles de la entidad.
- 5: Otros contratos sobre bienes inmuebles.

Procedimiento de adjudicación:

- C: Concurso.
S: Subasta.
AD: Adjudicación directa.

FORMATO DE LA RELACIÓN DE CONVENIOS EN SOPORTE PAPEL

EJERCICIO: 200...
DEPARTAMENTO MINISTERIAL/ORGANISMO/ENTIDAD SECTOR PÚBLICO (1):
ÓRGANO

N.º ORD	NÚMERO REFERENCIA CONVENIO	OBJETO DEL CONVENIO	IMPORTE DE CONVENIO	PARTICIPANTE (razón social) (2)	N.I.F. PARTICIPANTE (2)	FECHA FORMALIZACIÓN

(1) Identificación del Departamento ministerial, organismo o entidad del sector público, según corresponda, así como del Órgano con competencia para celebrar el Convenio.

(2) Se relacionarán en líneas separadas la totalidad de participantes en el convenio.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL SOPORTE INFORMÁTICO DE LA RELACIÓN DE CONVENIOS

La relación de convenios se remitirá en formato base de datos MS ACCESS (preferentemente versión 2003), siguiendo la estructura siguiente:

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TIPO DE DATOS
Numero_orden	N.º orden.	Entero.
Ente	Dpto. Ministerial/Organismo/Entidad Sector Público.	Texto (150 caracteres).
Organo	Órgano que celebre el convenio.	Texto (150 caracteres).
Ejercicio	Ejercicio.	Numérico.
Número referencia	Número de Referencia del Convenio.	Texto (20 caracteres).
Objeto	Objeto del Convenio.	Texto (255 caracteres).
Importe	Coste del convenio para la Entidad.	Moneda (€ con 2 decimales).
Participante	Denominación o razón social del participante (1).	Texto (50 caracteres).
NIF Adjudicatario	NIF Adjudicatario (sin puntos ni guiones).	Texto (50 caracteres).
Fecha adjudicación	Fecha Adjudicación.	Fecha (dd-mm-aa).

(1) En caso de convenios con múltiples participantes, se cumplimentarán consecutivamente tantos registros como participantes, sin variar los datos generales de identificación del convenio.

ANEXO II

Documentación a remitir con carácter continuo a lo largo del año al Tribunal de Cuentas, en relación con la contratación celebrada

Documentación a remitir del expediente primitivo

Salvo que en la columna Clave se indique lo contrario, los documentos requeridos son comunes a todos los tipos de contratos y formas de adjudicación.

ORDEN	CLAVE	DOCUMENTO
1	COP	Estudio de viabilidad de la obra pública (art. 112 LCSP).
2		Documentación preparatoria del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 22 LCSP).
3	CPP	Documento de evaluación previa (art. 118 LCSP).
4		En caso de cofinanciación del contrato, acreditación de la plena disponibilidad de las distintas aportaciones, del orden de su abono y de la inclusión de garantías para su efectividad (art. 93.5 LCSP).
5		Justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos (art. 93.4 LCSP).
6		Declaración, si procede, del carácter secreto o reservado del contrato o relativa a la necesidad de medidas de seguridad especiales o a la exigencia de protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado [art. 154 f) LCSP].
7		Resolución motivada, en su caso, que establezca la improcedencia de la revisión de precios (art. 77.2 LCSP).
8		Justificación, en su caso, del fraccionamiento del objeto del contrato, con la previsión de la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (art. 74.3 LCSP).
9		Autorización, en su caso, del Consejo de Ministros (art. 292 LCSP).
10		Autorización, en su caso, del titular del Departamento ministerial (art. 292.5 y D.T. 3.ª LCSP).
11	URG	Declaración motivada de urgencia (art. 96.1 LCSP).
12	EMR	Dación de cuenta al Consejo de Ministros de la orden de ejecución [art. 97.1.b) LCSP].
13	GSP-COP	Aprobación del anteproyecto de explotación y de las obras precisas, en su caso (art. 114 y 117 LCSP).
14	OBR-COP-GSP	Informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos (art. 105.1, 114 y 117 LCSP).
15	OBR-COP-GSP	Aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 105.1, 114 y 117 LCSP).
16		Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (arts. 93.3 y 99 LCSP).
17	DCO	Documento descriptivo que sustituye a los pliegos (arts. 93.3 y 165.1 LCSP).
18		Pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el órgano de contratación (arts. 93.3 y 100 LCSP).
19	SUM-SER	Informe del Consejo Superior de Administración Electrónica o, en su caso, de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica respectiva, si la contratación se refiere a equipos y sistemas para el tratamiento de la información (R.D. 589/2005, de 20 de mayo).
20	OBR-GSP	Acta de replanteo del proyecto (art. 105 LCSP).
21	CPR	Bases del concurso (art. 169 LCSP).
22	CPP	Programa funcional (art. 119 LCSP).
23		Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya (art. 93.3 LCSP).
24		Fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre (art. 93.3 LCSP).
25		Resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto, en su caso, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (art. 94.1 LCSP).
26		Anuncios de la licitación publicados en diarios oficiales (arts. 126 y 161 LCSP).
27	DCO	Documento descriptivo que sustituye a los pliegos (arts. 93.3 y 165.1 LCSP).
28		Certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP).
29	PRE	Escritos de invitación, a todos los admitidos, a presentar sus proposiciones (arts. 149 y 150 LCSP).
30	NEG	Copia de las solicitudes de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato (art. 162 LCSP).
31	DCO	Invitaciones remitidas para tomar parte en el diálogo competitivo (art. 165.3 LCSP).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

ORDEN	CLAVE	DOCUMENTO
32	PRE	Acuerdo motivado del órgano de contratación relativo a la selección de los empresarios concurrentes (arts. 147, 148 y 149 LCSP) e informe de los servicios técnicos en que se fundamente.
33		Proposiciones económicas de los licitadores.
34		Actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia, en su caso, de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta (art. 134 LCSP).
35		Escritos de reclamaciones, de solicitud de medidas provisionales o recursos interpuestos, en su caso, por los licitadores, y documentación de los ulteriores trámites administrativos relacionados con los mismos.
36	SUB	Evaluación previa de las ofertas (art. 132.5 LCSP).
37	CPR	Informe del jurado en el que conste la clasificación de los proyectos (art. 172.5 LCSP).
38	DCO	Documentación en la que se recoja la evaluación llevada a cabo respecto de las ofertas presentadas, en función de los criterios preestablecidos (art. 167 LCSP).
39		Si existen ofertas con valores anormales o desproporcionados: – Solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en la baja. – Alegaciones de dichos licitadores. – Informe técnico del servicio correspondiente (art. 136 LCSP).
40		Acuerdo de adjudicación provisional, así como, en su caso, la motivación con referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el pliego art. 135.3 LCSP.
41		Acreditación, en su caso, de la clasificación del adjudicatario (art. 54 LCSP).
42		Documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 135.4 LCSP).
43		Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 49 y 50 LCSP (art. 62 LCSP).
44		Justificación aportada, en su caso, por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los arts. 63 a 68 LCSP (arts. 51 a 53 LCSP).
45		Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por parte del adjudicatario provisional y, en su caso, de la complementaria que se hubiese establecido en el pliego (arts. 83, 84, 86 y 87 LCSP).
46		Acreditación, en su caso, de la formalización en escritura pública de la unión temporal de empresas adjudicataria (art. 48 LCSP).
47		Resolución de adjudicación definitiva (art. 135.4 LCSP).
48		Documentos contables de la disposición del gasto
49	OBR	Retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación en contratos de carácter plurianual (art. 47.2 LGP, según redacción dada por la disposición final segunda de la LCSP).
50		Documento administrativo de formalización del contrato (art. 140 LCSP).
51		Notificación de la adjudicación a los licitadores (art.137 LCSP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados.
52		Anuncios publicados en los diarios oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art 138 LCSP).

Abreviaturas:

OBR-Obras.
COP-Concesión de obras públicas.
CPP-Colaboración en el sector público y sector privado.
GSP-Gestión de Servicios Públicos.
PRE-Procedimiento restringido.
NEG-Procedimiento negociado.
URG-Trámite de urgencia.
EMR-Trámite de emergencia.
CPR-Concurso de proyectos.
DCO-Diálogo competitivo.
SUB-Subasta electrónica.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

ANEXO III

Comunicación al Tribunal de Cuentas de circunstancias posteriores a la formalización del contrato

ANEXO III

Comunicación al Tribunal de Cuentas de circunstancias posteriores a la formalización del contrato

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIMITIVO ÓRGANO CONTRATANTE N.º DE EXPEDIENTE CONTRATISTA N.I.F. Fecha de adjudicación Fecha de formalización Procedimiento de adjudicación Precio Plazo Baja OBJETO DEL CONTRATO
--

Habiéndose producido en el contrato identificado al margen alguna de las circunstancias que se expresan a continuación, y a efectos de completar el extracto del expediente ya remitido con anterioridad, doy traslado a V.E. de la presente comunicación, junto con la documentación correspondiente, conforme a lo requerido por el Anexo IV de la vigente Instrucción del Tribunal de Cuentas.

(Lugar, fecha y sello)

(Firma del órgano de contratación)

I. FINALIZACIÓN

RECEPCIÓN	<input type="text"/>
EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN	<input type="text"/>

II. EVENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN

Modificados	<input type="text"/>
Ampliaciones de plazo	<input type="text"/>
Prórroga del contrato por un nuevo período	<input type="text"/>
Cesión del contrato	<input type="text"/>
Subcontratación	<input type="text"/>
Revisiones de precios	<input type="text"/>
Indemnizaciones	<input type="text"/>

ANEXO IV

Documentación a remitir junto con el anexo III (1)

Incidencias en la ejecución

ORDEN	DOCUMENTO
1	<p>En el supuesto de modificación del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Justificación de las razones de interés público o causas imprevistas que dan lugar a la modificación (art. 202.1 LCSP). – Certificado, en su caso, de existencia de crédito y fiscalización previa del gasto complementario que sea preciso. – Acreditación del trámite de audiencia al contratista en el expediente de modificación (art. 195.1 LCSP). – Informe del Servicio Jurídico relativo a la modificación propuesta (art. 195.2 LCSP). – Informe del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su caso (art. 195.3 LCSP). – Acuerdo del órgano de contratación aprobando el expediente de modificación, así como los gastos complementarios precisos. – Resguardo acreditativo del reajuste de la garantía, derivado de la modificación, en su caso (art. 87.3 LCSP). – Formalización de la modificación (art. 202.3 LCSP). <p>Acreditación, en su caso, de la clasificación del adjudicatario (art. 54 LCSP).</p> <ul style="list-style-type: none"> – Documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 135.4 LCSP). – Acuerdo de prórroga de la duración del contrato y, en su caso, conformidad del contratista (arts. 23.2 y 279 LCSP).
2	<p>En el supuesto de revisión de precios, se remitirá la documentación correspondiente (arts. 77 y ss. LCSP).</p>
3	<p>En el supuesto de prórroga del contrato de arrendamiento de bienes muebles, resolución por la que se aprueba la prórroga y documento en que se formaliza (art. 266 LCSP).</p>
4	<p>En el supuesto de modificaciones realizadas conforme al art. 258 LCSP:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Aprobación por el órgano de contratación. – Medidas adoptadas para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
5	<p>Resoluciones por las que se hayan concedido prórrogas en la ejecución del contrato o impuesto penalidades por demora en dicha ejecución (arts. 195, 197 y 198 LCSP) e informes de la dirección facultativa y peticiones del contratista.</p>
6	<p>Resolución del órgano de contratación acordando la suspensión del contrato y acta en la que se consignen las circunstancias que motivaron la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato (art. 203 LCSP) e informes de la dirección facultativa y peticiones del contratista.</p>
7	<p>En caso de cesión del contrato (art. 209 LCSP):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Autorización por el órgano de contratación de la cesión. – Informe técnico relativo al grado de ejecución del contrato. – Acreditación de la capacidad para contratar con la Administración del cesionario y, en su caso, de su clasificación. – Escritura pública de formalización de la cesión.
8	<p>En caso de subcontratación (art. 210 LCSP):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Indicación previa del licitador relativa a la parte del contrato que tenga previsto subcontratar [art. 210.2.a) LCSP]. – Comunicación del adjudicatario de las subcontrataciones a realizar [art. 210.2.b) LCSP]. – En su caso, autorización expresa de la subcontratación por el órgano de contratación [art. 210.2. c) y d) LCSP]. – Certificado emitido por la Dirección facultativa del contrato de obras, comprensiva de las subcontrataciones registradas en el correspondiente Libro de Subcontratación (art. 8 Ley 32/2006).

(1) De los documentos relacionados, se consignarán en este anexo los que procedan de acuerdo con el objeto de la comunicación.

Cumplimiento del contrato

ORDEN	CLAVE	DOCUMENTO
1	OBR-COP-GSP	Acta de comprobación del replanteo (art. 212 LCSP).
2		Documentación acreditativa de la realización del acto formal y positivo o negativo de recepción o conformidad de la realización del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la comunicación a la Intervención de la administración correspondiente (art. 205.2 LCSP).
3	OBR-COP-GSP	Acta de medición general y certificación final de las obras (art. 218.1 LCSP).
4	OBR-COP-GSP	Aprobación de la liquidación de la obra (art. 218.2 LCSP).
5	COP-GSP	Documento expedido por el órgano de contratación sobre valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental (art. 227.2 LCSP).
6	EMR (art. 97.d)	Orden de ejecución acompañada de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito [art. 97.1.a) LCSP].
7		En caso de resolución del contrato: – Acreditación del trámite de audiencia al contratista (art. 195.1 LCSP). – Informe del Servicio Jurídico, en su caso (art. 195.2 LCSP). – Dictamen del Consejo de Estado, en su caso (art. 195.3 LCSP).

Abreviaturas:

OBR-Obras.

COP-Concesión de obras públicas.

GSP-Gestión de servicios públicos.

SUM-Suministro.

SER-Servicios.

EMR-Trámite de emergencia.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es